

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

En la imposibilidad de recibir el Excmo. Señor Gobernador y Capitán General á las numerosas personas que concurren á las audiencias públicas, por solicitar su atención graves asuntos de gobierno, se ha servido disponer S. E. que solo los militares y paisanos que deseen exponerle algún hecho grave y de urgente resolución, comparezcan á su presencia, autorizando á los demás para que depositen sus peticiones ó sus quejas, escritas en el buzón establecido al efecto, en los bajos del Palacio de Malacañang acompañando las señas de su domicilio para que se les comuniquen por Secretaría la resolución que recaiga.

Manila, 30 de Diciembre de 1897.—Antonio de Santisteban.

Hacienda.

Manila, 24 de Diciembre de 1897.

Habiendo sufrido extravío las dos Carpetas provisionales representativas de diez Obligaciones Hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie B., números 66.196 á 66.205 adjudicadas por mi Decreto de 28 de Octubre próximo pasado á la provincia de Cagayan, de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se declaran nulas y sin ningún valor las carpetas provisionales números 66.196 á 66.200 y 66.201 á 66.205.

2.º Se adjudican á la provincia de Cagayan, en lugar de las anuladas, para su entrega á los suscritores que debieron recibir aquellas, las carpetas provisionales números 67.091 á 67.095 y 67.096 á 67.100.

Publíquese, dése cuenta al Ministerio de Ultramar, y vuelva á la Intendencia general para los demás efectos que procedan.

P. DE RIVERA

Negociado Central y Personal.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor correo «Elcano», á las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Señor Gobernador General de estas Islas, con esta misma fecha, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden, núm. 1127, de 31 de Octubre último, empliando á doce meses la licencia que viene disfrutando en la Península, D. Pedro Herrera y Zamorano, Jefe de Negociado de 3.ª clase, Oficial Letrado del Consejo de Administración de estas Islas.

Otra, núm. 1128, de igual fecha, autorizando á D. Emilio Figueroa y Rodríguez, electo Oficial

4.º del Gobierno Civil de Zambales, para embarcar el día 4 de Diciembre

Otra, núm. 1132, de 3 de Noviembre próximo pasado, aprobando de haber dispuesto, que Don Pedro Groizard, Jefe de Negociado de 3.ª clase Secretario del Gobierno Civil de la Laguna, pase en comisión de servicio en esta Secretaría.

Otra, núm. 1133, de 1.º de id. id., autorizando á D. Manuel Sastrón y Piñol, Consejero de Administración de estas Islas, para que embarque el 6 del mismo mes.

Otra núm. 1135 de 6 de id. id., trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de Ambos Camarines, á D. Emilio Linares Astray, que con igual categoría y clase sirve la Administración de Hacienda de Iloilo

Otra núm. 1137 de 9 de id. id., trasladando á la de Oficial 1.º Secretario del Gobierno Civil de Zambales, á D. Julio Balbas y Perez, Administrador de Hacienda de Ilocos Norte.

Otra núm. 1138 de 8 id. id., declarando cesante á D. Antonio Molina Perez, Oficial 4.º Secretario del Gobierno P. M. de Negros Occidental.

Otra núm. 1139 de id. id., nombrando para la plaza anterior á D. Marcelino Ortíz.

Otra núm. 1141 de 13 id. id., id. Oficial 2.º Secretario del Gobierno P. M. de Iloilo, á Don Enrique Villacampa, que es Oficial 3.º Administrador de Hacienda de Misamis.

Otra núm. 1142 de 11 id. id., declarando cesante á D. Julio Balbas y Perez del destino de Oficial 1.º Secretario del Gobierno Civil de Zambales.

Otra núm. 1143 de id. id., nombrando para la plaza anterior, á D. Jesús Casteñón y Brañanova.

Otra núm. 1145 de 8 id. id., autorizando á D. Joaquín Lacamba Balm, Secretario Asesor Letrado electo del Gobierno P. M. de Islas Batares, para que en barque en el vapor correo correspondiente el día 6 de dicho Noviembre.

Otra núm. 1146 de 15 de Noviembre próximo pasado, id. á D. Anselmo Gil de Tejada, Secretario Asesor Letrado de la Comandancia Política Militar de Surigao, para que pueda embarcarse, en el vapor correo que deberá salir del puerto de Barcelona, el día 4 de Diciembre.

Otra núm. 1147 de id. id., aprobando el nombramiento de D. Rafael Vilar y Planells para servir interinamente la plaza de Secretario Asesor Letrado de Surigao.

Otra núm. 1152 de 4 de Noviembre próximo pasado, comisionando al auxiliar mayor de Minas, D. Enrique d'Almonte y Muriel, para que bajo su dirección se levante y construya el plano general de las islas y provincias de este archipiélago que más interese conocer, asignándole una indemnización anual de 1200 pesos y 800 también anuales para subalternos y material.

Manila, 23 de Diciembre de 1897.—Antonio de Santisteban.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor correo «Elcano», á las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, con esta misma fecha, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1148 de 8 de Noviembre próximo pasado, nombrando Registrador de la Propiedad de Pangasinan, á D. Rafael Gasset y Ros, que desempeña igual cargo en la Pampanga.

Manila, 23 de Diciembre de 1897.—Antonio de Santisteban.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Manila, 27 de Diciembre de 1897.

Debiendo ponerse en circulación los efectos timbrados del próximo bienio de 1898 99, desde el día 1.º de Enero del año venidero, y careciendo de valor legal y sin alguna aplicación los del presente bienio, desde dicho día, esta Intendencia general teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 76 de la instrucción del sello y timbre del Estado de 16 de Mayo de 1886 dispone: que por la Administración de Hacienda de esta Capital y por las provinciales del Archipiélago, se proceda en todo el mes de Enero próximo, por medio de su Tercena ó expendedoría Oficial al cambio ó cange de los efectos timbrados que se presenten con tal objeto, por los del bienio de 1898 99 y durante igual duración se efectuará la misma operación en las provincias á partir de la fecha en que se reciba la *Gaceta* en que se halla publicado este decreto; debiendo verificarse desde el mes de Febrero y Marzo venideros la devolución á los Almacenes generales de todos los efectos timbrados de bienios anteriores existentes en los Almacenes de las Subalternas, á fin de evitar cargos y responsabilidades que en su día exigirá este Centro directivo.

Publíquese este decreto en la *Gaceta de Manila* para los efectos indicados.—Domínguez.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

servicio de á Plaza para el día 31 de Diciembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel Cazadores núm. 6.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 2, D. Manuel López Linde.—Imaginaria: otro del Regimiento núm. 70, D. Faustino García Quirós.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Caballería D. Miguel Betaucoar.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 6, 4.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería de Plaza 5.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Laneta: Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 16 del actual, ha dispuesto que el día 26 de Enero próximo a las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital, y en el Gobierno P. M. de Negros Occidental, la 2.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Mampunay, barrio de S. Miguel, jurisdicción del pueblo de la Carlota de dicha provincia, denunciado por D. Arévalo Núñez, bajo el mismo tipo que rigió en la anterior ó sea por la cantidad de pfs. 107'06 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* número 356 de 24 de Diciembre próximo pasado.

Manila, 20 de Diciembre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
PRINCIPAL DE MANILA
Clases Pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que cobran sus respectivos haberes por las Cajas de esta Administración de Hacienda pública de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 3 de Enero entrante: Jubilados Cesantes, Pensionistas de Gracia y Retirados de Guerra y Marina.

Día 4 y 5 de id. Montepío Civil.

Día 7 y 8 de id. id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiéndose que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados podrán hacerlo en los dos siguientes hábiles; pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en las respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.

Manila, 28 de Diciembre de 1897.—Romero.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA

Por el siguiente Vapor que tiene anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Por el Vapor-correo «Eleano» que sale para Singapore. Se remitirá la correspondencia para diablo punto, Extranjero y demás puntos de Europa el día 4 de Enero á las 7 de la mañana.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 30 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la *Gaceta de Manila* ó al siguiente si, es festivo á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta por 1.ª vez la contrata para el suministro de los géneros y efectos comprendidos en el Grupo 3.º Lotes números 1, 2 y 3 que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se expresan cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en di-

cha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 16 de Diciembre de 1897.—Enrique López Perea.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los géneros y efectos comprendidos en el Grupo 3.º Lotes números 1, 2 y 3, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los tres lotes que la misma relación expresa, pudiendo cada uno de ellos contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1	pfs.	89'38
» » » 2	»	89'83
» » » 3	»	118'82

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, las cantidades siguientes:

Para el Lote núm. 1	pfs.	178'76
» » » 2	»	178'66
» » » 3	»	237'64

Estas fianzas no se devolverán al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que

la Administración, hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, así como de lo que se pida á Cartagena, según las necesidades del servicio solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le convinieren, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiese transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de ciento veinte días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista a reponerlos en el plazo de ciento veinte días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á re-entregarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que ha sido abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la legislación general de Hacienda con arreglo al art. 28 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, del lote á que corresponde la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adji-

dicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aún cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aún cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos con arreglo, á la Real orden de 14 de Mayo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Señor Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al día que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.0 Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.0 Los que correspondan según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.0 Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicho escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para éste contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms 4 y 35 del año 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 22 de Noviembre de 1897.
—El Jefe del Negociado de acopios, Juan Fuentes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don N. N., vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. de fecha para la subasta del suministro de los géneros y efectos comprendidos en el Grupo 3 ó Lotes números 1, 2 y 3 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos ó los correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal ó en los lotes tal y cual Todo en letra)

Fecha y firma.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro en este Arsenal durante dos años, con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 3.º Lote núm. 1.	Clase de unidad	Precio tipo	
		Pesos	Cént.
Baiben a quitranado	Kgmos.	0.80	
Idem blanco	id.	1.00	
Hilo de velas	id.	1.50	
Idem para máquina	id.	1.50	
Meollar alquitranado	id.	0.80	
Piola alquitranada	id.	0.80	
Idem blanco	id.	1.00	
Meollar blanco	id.	1.00	
Merlin alquitranado	id.	0.80	
Lote núm. 2.			
Brin superior	Metros	0.70	
Lona de algodón núm. 1 hasta el núm. 5	id.	0.80	
Idem de id. núm. 6 hasta el núm. 10	id.	0.68	
Idem inglesa marca 00	id.	1.00	
Idem id. id. 0	id.	0.80	
Idem id. id. 1	id.	0.75	
Idem id. id. 2	id.	0.70	
Idem id. id. 3	id.	0.65	
Loneta	id.	0.60	
Mangueras tejidas de 2 1/2 y 3 pulgadas inglesas	id.	0.85	
Lote núm. 3.			
Anascote de todos colores	Meiros	1.50	
Bayeta blanca fina para costureros	id.	1.50	
Idem ordinaria blanca	id.	1.30	
Carretes de hilo de lino de todos colores y números para máquinas	N.	0.10	
Cintas de algodón de todos anchos y colores	Metros	0.10	
Idem de hilo de id. id. id.	id.	0.20	
Idem de lana de id. id. id.	id.	0.15	
Crea de hilo	id.	0.75	
Escudos nacionales de lanilla estampada para banderas	N.	0.15	cada c.m.
Hilo de lana ó estambre de todos colores	Kgmos.	5.00	
Idem de seda ó torzal de id. id.	id.	20.00	
Idem de lino y algodón hilado de todos colores en bolas de varios números	id.	3.00	
Lanilla de colores para banderas, de procedencia nacional	Metros	0.75	
Lienzo crea fina	id.	0.60	
Idem blanco de hilo fino	id.	0.80	
Idem ruan ó morles	id.	0.50	
Paño azul	id.	3.00	
Idem encarnado	id.	3.00	
Idem somonte	id.	3.00	

Condiciones facultativas.

Los anascote.—Serán precisamente de lana pura la cual se reconocerá siempre que, tratado por una disolución concentrada de potasa á la temperatura de 90.º se disuelva completamente. Si ancho mínimo ha de ser de 90 c.m. lo menos, y su consistencia será tal que una tira de 10 c.m. de longitud y 4 id. de ancho soporte sin romperse hasta 17 kgmos. de peso cuando la longitud sea en sentido de la urdimbre. Los colores serán blancos, rojos y negros precisamente según se pida. Cumplidos las anteriores condiciones podrá tolerarse al que los anascotes sean más ó menos finos más ó menos desigual su tejido, pero de ningún modo el que tenga fallas ó hilo roto.

Brin superior.—Debe tener de ancho 69 c.m. siendo su tejido bastante consistente y uniforme, teniendo 10 hilos en una dirección y 12 en la otra por cada 6 m.m.2

Bayetas.—Deben ser blancas, de cuerpo y fuerte. Cintas de algodón y de hilo.—Deben ser de 15 m.m. ancho con un tejido consistente y uniforme, teniendo 11 hilos en una dirección y 14 en otra á lo menos.

Escudos.—Contendrán con exacto dibujo y colorido las armas nacionales con solo cuartel de Castilla y otro de León y Corona Real, igualmente señaladas por ambas caras y estará estampado y no pintado sobre lanilla amarilla de buena calidad.

Hilo de velas.—Debe ser de calidad superior, bien torcido y de un grueso constante que no pase de un milímetro.

Hilo para máquina.—Debe ser de superior, calidad ó igual en un todo al modelo que existe en el Almacén de Recepción.

Lanilla para banderas.—Debe ser del color que se pida, teniendo un tejido uniforme y filamentos y siendo 8 aproximadamente los hilos que entren en cada cuadrado de 6 m.m., debiendo entregarse procedente de la Fábrica de Mallorca ó otras nacionales.

Lienzos.—Serán sin mezcla ó iguales á los que se usan en la Marina.

Lona de algodón.—Será de 55 c.m. ancho por lo menos con tejido de bastante consistencia y cohección. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe romperse á los 6 kgmos.

Lonas y loneta.—Deben ser de superior calidad ó igual en un todo á los modelos que existen en el Almacén de Recepción.

Meollar, piola, baiben y merlin.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchales y rastrellados.

Mangueras tejidas.—Han de ser de un tejido de hilo de cáñamo de bastante cohección y consistencia de 2 1/2 ó 3 pulgadas inglesas de diámetro inferior según se pida, la de 3 pulgadas tendrá 5 hilos por c.m.2 ó sean de 5 tramas por id. y la de 2 1/2 pulgadas 6 hilos por c.m., ó sean 6 tramas por id.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán ser de la mejor calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de Recepción.

Los plazos para las entregas y reposición de los rechazados serán de 120 días.

Arsenal de Cavite, 6 de Noviembre de 1897.—El Jefe de Armamentos, Salvador Moreno de Guerra.

Edictos

Don José M.a Gutierrez Répide juez de 1.ª instancia de la provincia de Tárlac.
Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Celestino Lumalin indio vudo de 30 años de edad natural de Villasís Pangasinan vecino de la Paz de esta provincia labrador á fin de que en el término de 15 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real sentencia recaído en la causa núm. 2007 de 1890 contra el mismo y otros por robo

y detención legal apercibido que de no hacerlo en dicho término se le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 10 de Diciembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sña., Paulino B. Baltazar.

Por el presente llamo y emplazatorio al procesado Agaton de los Reyes indio soltero de 32 años de edad natural de Gapan de la provincia de Nueva Ecija vecino de la Paz de esta á fin de que en el término de 15 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real sentencia recaída en la causa núm. 14 del 95 contra el mismo por falsificación apercibido que de no verificarlo en dicho término se le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac, 18 de Diciembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sña., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Sotero Gaachoo Patricio Quirat y Alverto Mercado para que por el término de 15 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real auto recaído en la causa núm. 2635 apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tárlac á 23 de Diciembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sña., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ofendidos Lodovico Ramoreal y Joaquin Balat vecinos de Pura de esta provincia y cuyas dems circunstancias personales se ignoran á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á oír Real ejecutoria en la causa núm. 1554 contra Tomás Va des y otros por atentado á los agentes de la autoridad lesiones y apercibidos que de no verificarlo en dicho término se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 11 de Diciembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sña., Paulino B. Baltazar.

Por el presente se cito llamo y emplazo á los procesados Antonio Pedro indio soltero de 30 años de edad natural y vecino de Camiling y Feliciano Pedro indio casado de 33 años de edad natural y vecino de dicho pueblo á fin de que en el término de 15 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á oír Real ejecutoria en la causa núm. 240 de 1896 contra los mismos y otros por robo con lesiones apercibidos que de no verificarlo en dicho término se les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 15 de Diciembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sña., Paulino B. Baltazar.

Por el presente se cita llama y emplaza al procesado Eblario Agustín casado mayor de edad natural del pueblo de Angeles provincia de la Pampanga y vecino del de O'Donnell de esta, los ofendidos Pedro Echavere casado mayor de edad natural del de Panay en la de Ilocos Norte y vecino del de O'Donnell de esta y Faustino Pardo viudo mayor de edad natural del de Panay de la de Ilocos Norte y vecino del de O'Donnell de esta, cuyo actual paradero de los mismos se ignoran para que comparezcan en este juzgado en el término de 15 días para ser notificados de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 50 contra el primero por hurto apercibidos que de no hacerlo en dicho término se proveerá lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 9 de Diciembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente se cita llama y emplaza por 1.a 2.a y 3.a vez á Mariano Giron mayor de edad viudo natural de Aliaga en Nueva Ecija vecino de Panquí de esta provincia procesado en la causa núm. 157 del año 1896 cuyo actual paradero se ignora para que comparezca en este juzgado en el término de 30 días para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la misma y demás diligencias consiguientes apercibido que no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 16 de Diciembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Manuel Martínez y Fernández Juez de Paz en propiedad del pueblo y Cabecera de Tárlac provincia de mismo nombre.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ofendidos ausentes Agaton Inong Anacleto Lobo Francisco Tamina y Manuel Cortés presos que han sido de la cárcel pública de esta Cabecera para que en el término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado de Paz por sí ó por medio de apoderado apercibidos que de no hacerlo así se les tendrán por desistidos de la demanda interpuesta contra D. Domingo Apolinario por lesiones.

Dado en Tárlac á 22 de Diciembre de 1897.—Manuel Martínez.—Por su mandato del Sr. Juez, Bonifacio Guevara.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Nueva Ecija en la causa núm. 58 del 95 contra Marcelo Espejo y otros por asesinato se convoca al testigo ausente Román Segat vecino de Aliaga de este distrito para que por el término de 8 días se presente en este juzgado á prestar declaración en dicha causa apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 4 de Diciembre de 1897.—Antonio Juncadilla.—V.o B.o, S.nz.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 143 del 97 contra Deogracias Frenda y otros por hurto se convoca al testigo Policarpio Pablo para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 13 de Diciembre de 1897.—Antonio Juncadilla.—V.o B.o, Sanz.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia en la causa núm. 9 del 96 contra Feliciano Estanislao y otros por lesiones se convoca al testigo ausente Antonio Cornejo vecino de Gapan de esta provincia para que por el término de 8 días se presente en este juzgado á prestar declaración en dicha causa apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 6 de Diciembre de 1897.—Antonio Juncadilla.—V.o B.o, Sanz.

Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito de Bacolod.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Marcelino Alipio natural de Colasi Ant que vecino de Pontevedra de este partido de 36 años de edad casado Labrador sin instrucción de estatura alta cuerpo regular pelo cejas y ojos negros nariz chata color moreno y cara larga Antonio Gamilla natural de Pavia Iloilo vecino de Gingarán de este distrito de 29 años de edad casado Labrador sin instrucción de estatura regular cuerpo algo delgado nariz chata pelo cejas y ojos negros cara ovalada boca regular barbilampiña y con un lunar visíble hacia del ojo izquierdo para que en por el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten á este juzgado á fin de contestar los cargos que contra los mismos resu tan en la mencionada causa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 18 de Diciembre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, P. S., Manuel Blanco.

En la causa núm. 163 del año próximo pasado por hurto se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto.

Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito de Bacolod.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Juan Canón Liceo natural de Sigma C'piz vecino de la Carlota de este distrito de 33 años de edad casado jornalero de profesión para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la referida causa bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparece se pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Escolod á 17 de Diciembre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sña., Manuel Blanco.

Don Manuel Gomez y Sanchez de Castilla juez de 1.a instancia de este partido judicial de Sorsogon que de hallarse en ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al proce-

sado en la causa núm. 15 del año 1895 por el delito de hurto llamado Maximiano Barba indio natural de Polangui de la provincia de Albay de 26 años de edad soltero y rastrillador de bacá para que por término de 30 días á contar de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en los estrados de este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder á los cargos que le resulta en mencionada causa apercibido que de no hacerlo pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogon á 2 de Diciembre 1897.—Manuel Gómez.—Por mandado de su Sña., Sebastián Juano.

Don Canuto Martínez y Martínez 2.o Teniente del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 7 y juez instructor del expediente que se sigue al soldado del Regimiento de Lanceros núm. 1 de Caballería Urbano Arbiño Candelaria por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Urbano Arbiño Candelaria hijo de Gabriel y de María natural de Pamplona provincia de Camarines Sur distrito militar de Filipinas Juzgado de 1.a instancia de Camarines de 21 años de edad de estado casado estatura 1 metro 550 milímetros señas pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba regular boca idem color trigüño señas particulares ninguna para que se presente en el término de 30 días á contar desde publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila con parzaca en este juzgado casa conventual de este pueblo á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de que si no se presentase en el término señalado se á declarado rebelde siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Urbano Arbiño Candelaria y en caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este juzgado que tiene su residencia en la casa conventual del pueblo de Indang de la provincia de Cavite y disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Indang á 16 de Diciembre de 1897.—El Juez instructor, Canuto Martínez.

Don Basilio Sevillano Miguelsanz 2.o Teniente del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 14 y juez instructor.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado de la 3.a compañía del 2.o Batallón del Regimiento de Infantería de línea Manila núm. 74 Catalino Villanueva Cagiba hijo de Emeterio y de Petra natural de San José provincia Batangas de 26 años de edad estado no consta sus señas pelo negro cejas idem ojos pardos nariz chata barba poca boca regular color trigüño señas particulares ninguna para que en término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial se presente en este juzgado con instrucción militar sito en la casa que ocupan la plana mayor y oficinas del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 14 de Calamba (Laguna) para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le instruye bajo apercibimiento que de no hacerlo así en el término fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Catalino Villanueva Osguiba en caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este juzgado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Calamba á 17 de Diciembre de 1897.—Basilio S. villano.

Don Carlos Aranda Morales 2.o Teniente del Batallón Cazadores núm. 9 y juez instructor de la causa instruida contra el paisano procesado Doroteo Galindz y 11 más por el delito de asalto y robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al paisano Alfonso Colmera natural de Tárlac y vecino de Victoria de la misma provincia hijo de Eleno y de Juana Castañeda para que busque y capture al referido Doroteo Galindz y 11 más en caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido paisano Alfonso Colmera Castañeda en caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Isidro, 10 de Diciembre de 1897.—Carlos Aranda.

Don Manuel Fernandez Almeida Teniente de navío de la Armada Ayudante de la Capitanía de este puerto y juez instructor de la causa núm. 170 por abordaje del vapor 'Obispo' en la lancha Jamilo.

Por el presente 1.er edicto cito llamo y emplazo al indio vívido Severo Cervantes tripulante que ha sido de la lancha Jamilo en 5 de Febrero de 1896 para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del puerto de esta Capital para declarar en la causa arriba expresada advertido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 29 de Diciembre de 1897.—Manuel Fernandez.—Por su mandato, Gerardo Reyes.